



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## Nº 100 -2013-GR.JUNIN /GGR.

- OCT  
- ODSA  
Cajita sello  
ya lo  
receptional



Huancayo, 19 AGO 2013



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTOS:

El Memorando Nº 861-2013-GGR/GRJ de fecha 05 de junio del 2013 que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 062-2013-GRJ-CEP -B para la Adquisición de 02 ecografos para el Proyecto "Instalación del servicio de Medicina Familiar para la atención Primaria de Salud en los Pobladores del Sector Sangani - Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo - Junín"; El Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 16 de julio del 2013 suscrita por los miembros del Comité Especial; El Recurso de Apelación de fecha 24 de julio del 2013 interpuesto por el representante legal de la empresa Centro de Diagnostico Especializado Huánuco; El Reporte Nº 146-2013-GRJ-OASA/CEP de fecha 09 de agosto del 2013 remitido por la Presidente del Comité Especial permanente Lic. Yenny Kolantay Ore Villalobos; El Informe Legal Nº 541 - 2013-ORAJ/GRJ de fecha 12 de agosto del 2013 emitido por la Directora Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 861-2013-GGR/GRJ de fecha 05 de junio del 2013 se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 062-2013-GRJ-CEP -B para la Adquisición de 02 ecografos para el Proyecto "Instalación del servicio de Medicina Familiar para la atención Primaria de Salud en los Pobladores del Sector Sangani - Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo - Junín".

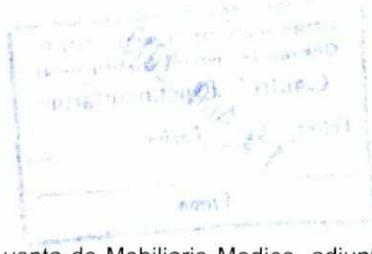
Que mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 16 de julio del 2013 suscrita por los miembros del Comité Especial se otorga la Buena Pro a la empresa **CIA MEDICA EIRL**.

Que, estando a los antecedentes descritos líneas arriba y estando al Recurso de Apelación de fecha 24 de julio del 2013 interpuesto por el representante legal de la empresa Centro de Diagnostico Especializado Huánuco cuyo sustento se basa a:

- 1) Que la calificación ha sido errónea en el factor de experiencia realizado a favor del postor Cia Medica IERL otorgándose como ganador de la Buena Pro la calificación de 60 puntos cuando debería ser de 40 puntos por no cumplir con las exigencias formulados en su propuesta técnica, pues conforme el Anexo Nº 06 del rubro Experiencia del Postor (fs. 645-687) no existe congruencia ni compatibilidad en el factor experiencia según las bases administrativas en el capítulo 5 ( criterios de Evaluación Técnica) Inc. A Experiencia del postor, donde expresamente se solicita: Venta y/o comercialización de Equipos Médicos en General; contrario a esta norma la Empresa ganadora presenta como experiencia del postor



407210  
283879



únicamente en venta de Mobiliario Medico, adjuntando facturas y/o contratos los cuales no se ajustan a lo que disponen las bases administrativas del reglamento.<sup>1</sup>

- 2) Se debe conceder al postor Centro Diagnostico especializado Huanuco EIRL los 10 puntos en el factor B de cumplimiento de prestación, pues conforme se advierte mi representada a obtenido el mayor puntaje en dicha propuesta técnica pues habiendo cumplido con adjuntar toda la documentación correspondiente sin embargo ha sido desfavorecida con fines de perjudicarla en el acceso a la Buena Pro.<sup>2</sup>
- 3) Asimismo o en los folios 639 y 645 se advierte que existe una venta por S/. 237,700.00, consignada en la Factura N° 003498 de fecha 29 de junio del 2013 con sus respectivos depósitos en diferentes agencias bancarias del banco crédito de la capital y en varias agencias de la Región Junín, los cuales hacen presumir que ante la evidencia y ausencia de veracidad en su emisión, se han configurado dolosamente los delitos consignados en el Art. 427 (...) "...asimismo se advierte que en dicha factura del 29-06-2013 en la parte inferior derecha se advierte que se ha contravenido a la ley el emisor de dicho documento ofrecido como medio Probatorio adjuntando la Copia de la SUNAT y no la del emisor..."<sup>3</sup>



Que al respecto previamente el Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala respecto a los Plazos de la interposición del recurso de apelación que:

*"...La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles.*



Que, por cuanto se aprecia que el apelante ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo establecido en el artículo citado en el párrafo anterior.

Que para el caso concreto se ha de desglosar y desarrollar cada uno de los fundamentos expuestos por el apelante:

- 1) *Que la calificación ha sido errónea en el factor de experiencia realizado a favor del postor Cia Medica IERL otorgándose como ganador de la Buena Pro la calificación de 60 puntos cuando debería ser de 40 puntos por no cumplir con las exigencias formulados en su propuesta técnica, pues conforme el Anexo N° 06 del rubro Experiencia del Postor (fs. 645-687) no existe congruencia ni compatibilidad en el factor experiencia según las bases administrativas en el capítulo 5 ( criterios de Evaluación Técnica) Inc. A Experiencia del postor, donde expresamente se solicita: Venta y/o comercialización de Equipos Médicos en General; contrario a esta norma la Empresa ganadora presenta como experiencia del postor únicamente en venta de Mobiliario Medico, adjuntando facturas y/o contratos los cuales no se ajustan a lo que disponen las bases administrativas del reglamento.*

Al respecto de las Bases integradas del presente proceso se depende que: la experiencia del postor se evaluara considerando el monto facturado acumulado por el postor por la **VENTA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS EN GENERAL**, durante un periodo de, OCHO (8) AÑOS a la fecha de la presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. (lo negrita y subrayado es nuestro) por cuanto del Reporte N° 146-2013-GRJ-OASA/CEP de fecha 09 de agosto

<sup>1</sup> Fundamento expresado en el 3er Punto de los fundamentos hechos del escrito de apelante

<sup>2</sup> Fundamento expresado en el 4to Punto de los fundamentos hechos del escrito de apelante

<sup>3</sup> Fundamento expresado en el 5to Punto de los fundamentos hechos del escrito de apelante



Gobierno Regional



del 2013 remitido por la Presidente del Comité Especial permanente Lic. Yenny Kolantay Ore Villalobos se aprecia que la calificación obtenida por el postor se refiere que

"... Respecto a la revisión de la propuesta técnica de la empresa CIA MEDICA E.I.R.L., teniendo en cuenta sus experiencias en la venta y/o comercialización de equipos médicos en general establecidas en las bases administrativas como objeto de evaluación en la experiencia del postor. Se obtiene el monto S/. 390,073.00. Teniendo en cuenta el Valor Referencial del Proceso de Selección es el monto de S/. 130,000.00, lo cual el monto considerado por la revisión de la experiencia del postor es mayor a los 3 veces el valor referencial obteniendo 60 Puntos..."



De lo expuesto conforme al cuadro que se detalla líneas abajo se aprecia que únicamente se ha tenido en cuenta la experiencia del postor CIA MEDICA en lo que respecta a comercialización de equipos médicos en general y no a equipamiento médico conforme lo señala el apelante, siendo correcta la calificación de 60 puntos.

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº DEL CONTRATO/OC/FACTURA	FECHA	MONEDA	IMPORTE	MONTO SEGÚN EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA
1	REGION JUNIN SALUD-JAUJA	ADQUISICION MOBILIARIO Y EQUIPOS MEDICO	OC Nº 870 - FACTURA Nº 02-651	29/10/2009	SOLES	19118.00	S/. 17,248.00
2	RED SAKUD VALLE DEL MANTARO	ADQUISICION MUEBLES Y EQUIPOS MEDICO	OC Nº 774 - FACTURA Nº 01-2384	28/12/2007	SOLES	14024.50	S/. 13,539.00
3	REGION JUNIN SALUD-JAUJA	ADQUISICION EQUIPOS MOBILIARIO PARA PER	OC Nº 0474 - FACTURA Nº 01-2502	30/06/2009	SOLES	36479.00	S/. 36,479.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI	MUEBLES, EQUIPOS MEDICOS Y LABORATORIO	OC Nº 171 - FACTURA Nº 01-2970	17/12/2011	SOLES	10225.00	S/. 7,797.00
5	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	EQUIPOS MEDICOS PARA INSTALACION SERV. DE MED. FAM. DE ATENCION PRIM. DE SALUD POBL. DIST. SATIPO	OC Nº 1006 - FACTURA Nº 01-3342	27/12/2012	SOLES	38680.00	S/. 30,080.00
6	REGION JUNIN SALUD-JAUJA	ADQUISICION EQUIPOS MEDICOS	OC Nº 873 - FACTURA Nº 01-2597	29/10/2009	SOLES	9900.00	S/. 9,900.00
7	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	ADQUISICION EQUIPOS HEMOGLOBINOMETRO	OC Nº 292 - FACTURA Nº 01-3211	29/08/2012	SOLES	10104.00	S/. 10,104.00
8	CLINICA INTERNACIONAL DE SALUD SAC	ADQUISICION EQUIPOS ECOGRAFO DIGITAL 3D	CONTRATO Nº 2325 - FACTURA Nº 01-3498	29/06/2013	SOLES	237700.00	S/. 237,700.00
9	DIRECCION REGIONAL DE SALUD-AYACUCHO	EQUIPOS MEDICOS PARA LA RED KIMBIRI	OC Nº 120 - FACTURA Nº 01-1835	19/12/2005	SOLES	27226.00	S/. 27,226.00
<b>MONTO FACTURADO TOTAL-SEGÚN EL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE</b>							<b>S/. 390,073.00</b>

2) Se debe conceder al postor Centro Diagnostico especializado Huanuco EIRL los 10 puntos en el factor B de cumplimiento de prestación, pues conforme se advierte mi representada a obtenido el mayor puntaje en dicha propuesta técnica pues habiendo cumplido con adjuntar toda la documentación correspondiente sin embargo ha sido desfavorecida con fines de perjudicarla en el acceso a la Buena Pro



Al respecto de las Bases integradas del presente proceso se depende que en el Factor B Cumplimiento de prestación se señala en la acreditación que dentro de los factores de evaluación se consignaran 10 puntos a aquellas empresas que acrediten tal cumplimiento mediante:

- Mediante la presentación de un máximo de veinte (20) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:
  - La identificación del contrato u orden de compra, indicando como mínimo su objeto.
  - El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.
  - Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.



Gobierno Regional



**Por cuanto del Reporte N° 146-2013-GRJ-OASA/CEP** de fecha 09 de agosto del 2013 remitido por la Presidente del Comité Especial permanente Lic. Yenny Kolantay Ore Villalobos **y de la revisión de los actuados** se aprecia que la calificación obtenida por el postor CIA MEDICA EIRL que: "...en el factor de cumplimiento de prestación del servicio presenta 9 contratos con sus respectivas conformidades obteniendo el puntaje de 10 puntos.

De otro lado de la revisión de la propuesta Técnica presentada por el apelante Centro de Diagnostico Especializado Huánuco se aprecia que este no ha adjuntado las conformidades receptoras conforme lo señalan las bases integradas siendo su calificación por este rubro 0 puntos.



3) Asimismo o en los folios 639 y 645 se advierte que existe una venta por S/. 237,700.00, consignada en la Factura N° 003498 de fecha 29 de junio del 2013 con sus respectivos depósitos en diferentes agencias bancarias del banco crédito de la capital y en varias agencias de la Región Junín, los cuales hacen presumir que ante la evidencia y ausencia de veracidad en su emisión, se han configurado dolosamente los delitos consignados en el Art. 427 (...) "...asimismo se advierte que en dicha factura del 29-06-2013 en la parte inferior derecha se advierte que se ha contravenido a la ley el emisor de dicho documento ofrecido como medio Probatorio adjuntando la Copia de la SUNAT y no la del emisor..."



La Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG, consagra el **principio de presunción de veracidad** de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo<sup>4</sup>. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.

En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento.

Ahora bien, las normas reseñadas son claras al indicar **que sólo una prueba**

<sup>4</sup> Según el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley 27444.

De otro lado, como contrapeso al principio de presunción de veracidad, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG establece la vigencia del principio de controles posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, más adelante, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos.



Gobierno Regional



**en contrario** —no otra presunción o indicio— desvirtúan la presunción del principio de presunción de veracidad, entendiéndose que será un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente haya afirmado o los documentos aportados por los administrados. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar que el mismo **artículo 24° de la Ley indica que las acciones de fiscalización no suspenden, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.**

Para el caso materia de análisis se aprecia que el apelante cuestiona la factura N° 3498 emitida por el ganador de la buena pro CIA MEDICA EIRL por cuanto es de Observarse que conforme a los bauchers de depósitos obrantes se acreditan que la empresa CLÍNICA INTERNACIONAL DE SALUD HUMANA SAC ha cancelado lo comprado con el ganador de la buena siendo el último depósito de fecha 08 de julio del 2013 por el monto de S/. 43,400.00 fecha que coincide con la cancelación de la factura y con la orden de inicio de traslado (Guía de Remisión N° 00342) por cuanto la veracidad de los documentos guardan relación con el principio de presunción de veracidad desarrollado líneas arriba.



Que, conforme a los fundamentos expuestos líneas arriba corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO HUÁNUCO EIRL** contra al otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa **CIA MEDICA EIRL**. Por consiguiente se disponga la ejecución de la garantía presentada por la Centro de Diagnostico Especializado Huánuco de conformidad con el segundo párrafo del art. 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, con la visación del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y en merito a la delegación de facultades señaladas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNÍN/PR y sus modificaciones señaladas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNÍN/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa **Centro de Diagnostico Especializado Huánuco EIRL** contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 062-2013-GRJ-CEP –B para la Adquisición de 02 ecografos para el Proyecto “Instalación del servicio de Medicina Familiar para la atención Primaria de Salud en los Pobladores del Sector Sangani – Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo – Junín”; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO:** Ejecutar la Garantía otorgado por la empresa Centro de Diagnostico Especializado Huánuco EIRL a favor del gobierno Regional Junín, por interposición de recurso de apelación, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: DAR** por agotada la Vía Administrativa en el presente proceso.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER,** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley y la notificación respectiva a la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO HUÁNUCO EIRL**

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
P.P.O. HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 14 AGO 2023

  
Abog. Roy J. Díaz He  
Director Regional de Comunicaciones